

ORDENANZA COMUNAL SOBRE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES, DE CHACAREROS Y MERCADO DE PRODUCTORES⁷

CAPITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- Se entenderá por Ferias Libres, de Chacareros y Mercado de Productores, al comercio que se ejerza en días, horas y lugares abiertos expresamente determinados por la Municipalidad, para el expendio de alimentos de origen animal, vegetal, mineral, entre productores o intermediarios y consumidores.

Las Ferias que funcionan dentro de los límites territoriales de la comuna de Cerro Navia, se regirán por la presente Ordenanza y por las disposiciones de las Ordenanzas Comunales sobre Normas Sanitarias Mínimas y aquel sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios Municipales.

Artículo 2º.- Los rubros permitidos en las ferias libres de la comuna serán los siguientes:

- a) Chacarería y Expendio de ensaladas crudas y cocidas: contempla la venta de verduras y hortalizas en general, incluyendo castañas y piñones, limones, paltas, tomates, sandías y melones, también se permitirá el expendio de ensaladas manipuladas y los titulares y/o ayudantes deberán cumplir con una capacitación en manipulación de alimentos, además de contar con los requisitos mínimos sanitarios, tales como el uso permanente de delantales y mascarillas, guantes de látex si fuere necesario, evitar el contacto con el dinero a quien prepare y expendan los productos, etc., por lo que deben poseer a lo menos la certificación de manipulación de alimentos otorgada por la D. A. O.
- b) Frutas: se autoriza el expendio de frutas en general, por unidad o a granel se incluyen piñones y castañas, los choclos, espárragos, tomates, limones, paltas.
- c) Venta de papas: Como su nombre lo indica, autoriza el expendio de papas y camotes.
- d) Artículos de Aseo, Cosmética y Perfumería: autoriza el expendio de todos aquellos productos destinados al aseo doméstico o domiciliario, tales como detergentes, betún de calzado, shampoo de alfombras, desinfectantes, lavalozas, en general todos los Artículos de aseo de cocina y vajilla (esponjas, virutillas, etc.) ceras, pinturas o tinturas para pisos, limpiadores de pisos, aromatizantes, desodorantes ambientales, cloro envasado o en pastillas, blanqueadores, escobillas, suavizantes de ropa, quitamanchas, insecticidas, plaguicidas o venenos envasado de fábricas autorizadas, escobas, escobillones, bolsas de basura, anilinas tinturas para ropa, papel higiénico, servilletas y toallas de papel, también se autoriza la venta de Artículos de vehículos, tales como desodorantes, cera, shampoo, silicona, etc. autoriza el expendio productos de aseo personal y papel higiénico, tales como, colonias y perfumes, shampoo, jabones, pastas dentales, acetonas, cosméticos (como por ejemplo lápiz labial, máscaras para pestañas, cremas y productos de tratamiento facial, esmaltes de uñas, etc.), cremas diversas, ceras de uso personal, toallas higiénicas, máquinas de afeitar y sus accesorios, desodorantes, desinfectantes y alcoholes para tratamiento de heridas envasados de fábricas autorizadas, tinturas

⁷ Documento elaborado en base al último texto refundido contenido en el Decreto Alcaldicio N° 177/2016

para el cabello, cortaúñas, tijeras, pañales desechables, gel para cabello, peines y peinetas, cepillos para cabello y dentales

e) Pescados Mariscos Mariscales v Ceviches: expendio de productos del mar, bajo estricto cumplimiento de las normativas sanitarias en el personal que manipula alimentos como carros isotérmicos autorizados por la SEREMI de Salud Metropolitana, (ex SESMA), además deberán contar con la certificación semestral del Departamento de Higiene Ambiental de la D.A.O., que acredite las correctas condiciones y requisitos de uso de los carros isotérmicos, se deberá acreditar haber cursado y aprobado un curso de manipulación de alimentos emitidos por la dao o algún organismo autorizado por SERCOTEC, los trabajadores del puesto, certificación que se exigirá al obtener o renovar la patente comercial. El expendio de ceviches y mariscales deberá contar con la Resolución Sanitaria correspondiente.

f) Sub Productos de Mataderos y Aves : expendio de productos de aves enteras, faenadas y sus derivados de fábricas autorizadas y bajo estricto cumplimiento de las normativas sanitarias, la venta se efectuará en carros isotérmicos autorizados por la SEREMI de Salud Metropolitana, (ex SESMA), además, autoriza el expendio de guatitas, chunchules, panas, sangre sólida, patas, riñones, corazón, pucheros, cabezas, sesos, orejas, ubres, embutidos, .hamburguesas, carne molida (debidamente rotulada y procesada de fábricas autorizadas, pollos manipulados debidamente rotulados y procesados de fábrica) y churrascos congelados y procesados por fábricas autorizadas, bajo estricto cumplimiento de las normativas sanitarias en carros isotérmicos autorizados por la SEREMI de Salud Metropolitana, (ex SESMA). Además deberán contar con la certificación anual del Departamento de Higiene Ambiental de la D.A.O., que acredite las correctas condiciones y requisitos de uso de los carros isotérmicos. sc deberá acreditar haber cursado y aprobado un curso de manipulación de alimentos emitidos por la DAO o algún organismo autorizado por SERCOTEC, por los trabajadores del puesto, certificación que se exigirá al obtener o renovar la patente comercial.

g) Alimentos Manipulados y Mote con Huesillos: el cual permitirá el expendio de mote con huesillo, maíz dilatado (cabritas), sándwich fríos y/o calientes, preparados en el momento o envasados por fábricas autorizadas, té, café, leche, confites envasados, tales como snacks, dulces, pasteles, masas dulces y saladas horneadas o fritas, huevos preparados, bebidas de hasta un litro y cuarto, sopas, caldos y completos, etc. Los titulares y/o ayudantes deberán cumplir con una capacitación en manipulación de alimentos y contar con los requisitos mínimos sanitarios, tales como el uso permanente de delantales y/o mascarillas, guantes de látex si fuere necesario, evitar el contacto con el dinero a quien prepare y expendia los productos, etc. bajo estricto cumplimiento de las normativas sanitarias; la venta se efectuará en carros isotérmicos autorizados por la SEREMI de Salud Metropolitana, (ex SESMA), se deberá acreditar haber cursado y aprobado un curso de manipulación de alimentos emitidos por la DAO o algún organismo autorizado por SERCOTEC, por los trabajadores del puesto, certificación que se exigirá al obtener o renovar la patente comercial, se válida para puestos de 2 0 4 metros de frente.

h) Productos alimenticios no perecibles o Almacén de Comestibles. Condimentos, Cereales y Encurtidos : Requiere autorización de la SEREMI de Salud Metropolitana y autoriza el expendio de los siguientes productos: arroz, aceites comestibles, azúcar, pastas, salsas envasadas, productos enlatados y conservas, mermeladas, dulces de frutas, jugos para preparar, bebidas gaseosas envasadas desde un litro y cuarto o más, abarrotos en general envasados y de fábricas autorizadas, purés y alimentos deshidratados, sopas envasadas, flanes y jaleas, endulzantes o edulcorantes líquidos

o en polvo, colorantes y productos para repostería, cereales envasados. Para el caso de la venta de lácteos y sus derivados, jaleas y flanes envasados y/o productos que necesiten refrigeración, los comerciantes deberán contar con vitrinas refrigeradas en uso permanente y con la respectiva resolución sanitaria que autorice este giro, salvo aquellos productos lácteos, que expresa indicación de la SEREMI de Salud Metropolitana, no requieran refrigeración. Con todo, se prohíbe el expendio de cualquier producto a granel debido a que no es posible comprobar las correctas condiciones sanitarias de almacenamiento y bodegaje. También se autoriza la venta y el expendio de todo tipo de aliños, especias y derivados, legumbres en general, frutas y verduras deshidratadas, maíz, harinas y harinillas, trigo, mote de trigo y de maíz (en vitrina), huesillos, pickles, salsas, vinagres, frutas secas y confitadas, pasas, jugos cítricos, jugos para preparar y concentrados, vainillas, oréganos, chuchoca, merquen, ajíes secos y en salsas, mostazas, ketchup, pepinillos, nueces, cereales envasados, chocolate, té, café y sus sucedáneos, a granel y envasados de fábricas autorizadas, bicarbonatos, nuez moscada, miel, cochayuyos y algas deshidratadas, avellanas, maní, almendras. Castañas, piñones, clavos de olor, callampas, harina tostada, higos secos y aceitunas, se incluyen los confites envasados (masas dulces, snacks), margarinas, pates, queso crema, vienas y/o salchichas envasadas de fábricas autorizadas, quesillos envasados de fábricas autorizadas, pan de molde, pan para completo, pre-pizzas, pan pítas, harina envasada de fábricas autorizadas, mayonesa, leche en polvo de fábricas autorizadas.

i) Alimentos para Mascotas: Autoriza el expendio de todo tipo de alimentos para animales, enlatados, envasados y a granel, de fábricas autorizadas, siempre y cuando cuenten con la debida autorización del Servicio Agrícola y Ganadero, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Alimento para animales, Decreto Supremo NO 307 del año 1979, del Ministerio de Agricultura y a la Resolución NO 1706, del año 1983, que establece los requisitos para el funcionamiento de locales de Expendio de ventas de ropa y accesorios para mascotas, shampoo, jabones y peines para mascotas, correas y arneses, acuarios, jaulas, desinfectantes para animales, Artículos de aseo para mascotas. Esta estrictamente prohibida la venta de animales vivos.

j) Tienda de Ropa: Autoriza el expendio de todo tipo de prendas de vestir, incluyendo poleras, pantalones, jeans, lencerías y todos tipo de ropa interior, calcetines, calzoncillos, cuadros, enaguas, camisetas, faldas, trajes, blusas, camisas, chalecos, buzos deportivos, parkas, cortavientos, casacas, batas de levantar, cotonas, delantales, pijamas, pantis telas de genero para confección y pantuflas de levantar.

k) Menaje, Muebles, Hojalatería y Plásticos y Productos Eléctricos y Electrónicos: Autoriza la venta de cristalería, loza, jarros, vasos, bandejas, ceniceros, planchas, jugueras, ventiladores, hervidores, microondas, hornos eléctricos, batidoras y tostadoras eléctricas, y figuras en cajas o a granel, lavaplatos, clósets o roperos, cómodas, sillas, muebles para televisores y audio, sillones, bancas y banquetas, todo tipo de Artículos de aluminio para el uso en el hogar, ollas, sartenes, etc.; cuchillería, espejos, parrillas para asados, pinturas y cuadros, vajilla, muebles en madera y/o metal, comedores, muebles de oficina, esquineros, muebles para bares, triciclos, rodados (carros de feria, coches de guagua, triciclos, andadores y sus repuestos), bicicletas, herramientas para el hogar y la construcción; frazadas, cubrecamas y todo tipo de ropa y accesorios de cama, cortinaje, mesas de centro, sillones, livings, marquesas, somieres, toallas, relojes murales, tostadores, hojalatería, ralladores, tinas, además se incorpora todo tipo de plásticos y melanina, alfombras, bajadas de cama.

Además se autoriza el expendio de todo tipo de productos y accesorios eléctricos y de electrónica, tales como cables, enchufes, herramientas relacionadas y afines al rubro, tales como alicates, pelacables, destornilladores, tester, etc.; audio menor, como reproductores de mp3, mp4, etc., cintas electromagnéticas, cds y dvds vírgenes, radios, audífonos, ampolletas, lámparas, microondas, controles remotos, planchas, electrodomésticos para el hogar, televisores, batidoras, secadoras, lavadoras, repuestos y accesorios de computación, estuches y racks porta cds, pilas y cargadores de pilas.

l) Venta de Huevos: Autoriza la venta de huevos, previa autorización de la SEREMI de Salud Metropolitana. La venta se efectuara de tal forma que los huevos se mantengan en la sombra, utilizando quitasoles, sombrillas, etc., además se autoriza la venta de legumbres (porotos, garbanzos, lentejas, etc.), y aliños (ajíes de color, aliño completos, orégano, bicarbonato, sucedáneo de jugo de limón, vinagres y cancla).

m) Artículos de Librería y Escritorio, Juguetería y Bazar: Autoriza la venta todo tipo de libros y textos escolares, de entretenimiento, técnicos, etc., nuevos o usados; papelería en general, Artículos escolares y de oficina, lápices en general, pegamentos y gomas de borrar, plasticinas, arcillas, productos de madera para uso escolar o técnico, compases, reglas, plumones, pizarras, timbres de goma, plumas fuentes, siliconas, calculadoras, probetas, pipetas, mecheros, cuadernos, blocks, estuches, sacapuntas, tijeras, lupas, cintas adhesivas, papel de regalo, cintas y adornos, esquelos, sobres, bolsas de papel.

Además autoriza la venta de hilos, cierres, agujas, huinchas de medir, Artículos de sastrería, manteles, géneros, manteles de tela, cintas, clásicos, bastidores, palillos, crochet, bolsos de compra y deportivos, individuales, lanas, pañuelos, calzón de guagua, mamaderas, cortinajes, argollas para cortinas, botones, cordones y Artículos de entretenimiento tales como ajedrez, juegos de salón, naipes, ludos, juguetes plásticos y de madera.

Se incorporan los trajes típicos de acuerdo a las efemérides que celebran los escolares en sus colegios, y sus disfraces.

n) Artículos Religiosos: Autoriza el expendio de todo tipo de Artículos religiosos, como por ejemplo, biblias, música, velas, películas, cds, dvds y videos originales, textos de estudios, pergaminos, artesanías en cuero y madera relacionadas al rubro, figuras y estampas, crucifijos, llaveros, pulseras alusivas, rosarios, escapularios, etc.

ñ) Yerbas Medicinales: Autoriza el expendio de yerbas medicinales, inciensos, productos aromáticos, adelgazantes naturales, téis naturales, productos dietéticos naturales y de fábricas autorizadas, porta-velas y porta-inciensos, yerba mate a base de yerbas naturales y sus accesorios, shampoo natural, jabones medicinales, yerbas naturales para sahumeros, aceites de masajes naturales, sales aromáticas, capsulas naturales, etc.

o) Confites y Bebidas: Autoriza el expendio de helados, confites y dulces de fábricas autorizadas, snacks, masas dulces y saladas, maíz dilatado (cabritas), arroz dilatado, cereales, caramelos, manzanas y frutas confitadas o bañadas en cremas o chocolate, bebidas en latas y formatos no superiores a 500 cc., algodón de dulce, maní, almendras, avellana, tostadas y/o confitadas, etc. (este rubro contará con puestos de hasta 2 metros de ancho por 2,50 mts. de fondo).

p) Relojería, Joyería. Artículos de fantasía y Artesanía: Autoriza el expendio de relojes de pulsera y/o murales, pulseras para relojes, pilas, accesorios, adornos, artesanías en cueros, maderas, yeso u otros; aros, peines, pinches, cintillos, anillos, collares, joyeros, espejos, coles.

- q) Flores y Plantas: Se autoriza el expendio de flores, plantas, maceteros, fertilizantes, abonos, semillas, adornos florales, canastillos, tierra de hoja, etc.
- r) Ropa Americana: Este rubro se mantendrá, pudiendo heredarse las patentes por parte de familiares directos (hijos, hijas, esposos y esposas), además podrán venderse las patentes, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos y tiempo para venderse (la venta tiene que mantener el rubro), estas patentes solo podrán ubicarse al final de las ferias libres en la cola, y no podrán aumentar en número, podrán vender además ropa, Artículos de cuero tales como carteras, cinturas billeteras, chaucheras y zapatos usados.
- s) Calzados: Autoriza el expendio de calzados y sus accesorios, tales como pastas y betunes, escobillas para calzados, plantillas, cordones, repuestos, pantuflas y zapatillas, es decir, todo tipo de productos y accesorios de calzados.
- t) Cerrajería: Autoriza la venta de candados, copia de llaves y accesorios, venta de llaveros, chapas, picaportes y timbre, en puestos cuyas dimensiones serán de 3.0 metros de frente por 2.50 de fondo, además soquetes eléctricos, portacandados, enchufes, triples, interruptores, cables de audio, alargadores, antenas, ampolletas, pilas, taponos de goma para el agua, rejillas para lavaplatos, duchas tipo teléfonos con sus repuestos, llaves de jardín y de paso.

Artículo 3°.- El lugar en que se instalará este tipo de comercio deberá cumplir con los requisitos sanitarios y con aquellos relativos al tránsito y transporte público, que a continuación se detallan;

- a) Estar alejados de focos de insalubridad.
- b) Tener el piso pavimentado, o en su defecto contar con las exigencias básicas de salubridad para los productos y comodidad para los usuarios y feriantes.
- c) No producir molestias a la comunidad residente en el sector en que se ubican las ferias, en especial aquellas derivadas de la circulación vehicular y peatonal; la disposición de vías donde se instalen dichas ferias será certificada por la Dirección de Tránsito y Transporte Público, quedando expresamente prohibido utilizar vías pertenecientes a la red vial básica o licitada para el transporte público de pasajeros, salvo en aquellos casos que la Dirección de Tránsito y Transporte Público expresamente lo justifique, y siempre que ello no signifique una interrupción del flujo vehicular.
- d) Contar con baño químico en un número no inferior a cuatro baños por feria. Los baños químicos podrán ser reemplazados por baños de carácter público, ubicados especialmente para este efecto, en instalaciones cercanas o casa particulares cercanas, debiendo los Sindicatos establecer un vínculo contractual con el propietario del inmueble, mediante un contrato simple, velando además, por que los comerciantes den buen uso del servicio higiénico.

Artículo 4°.- La determinación de la reubicación de las ferias, se ordenará mediante Decreto Alcaldicio, en atención a razones de utilidad pública o fuerza mayor, que ponderará la propia Municipalidad. Asimismo, se considerarán para estos efectos, y sin que esta enumeración sea taxativa, las siguientes consideraciones:

- a) Cuando se haya producido un deterioro de las vías producto de la instalación de las ferias.
- b) Cuando las vías ocupadas para estos efectos, se hubieren transformado en factor de accidentes de tránsito reiterados.
- c) Eventual Licitación de vías públicas.
- d) Reclamos fundados y reiterados de vecinos residentes que denuncien el incumplimiento de las obligaciones de los comerciantes, establecidas en la presente

Ordenanza, asimismo, en este sentido, también se considerará la opinión de las Juntas de Vecinos del sector.

CAPITULO II DE LAS SOLICITUDES Y OTORGAMIENTO DE PATENTES

Artículo 5°.- Habrá un Registro Público de solicitud de Patentes Comerciales de Ferias Libre y Persas, que será publicado en el diario comunal u otros medios electrónicos.⁸

El otorgamiento de las patentes quedará sujeto a las siguientes disposiciones:

- a) La solicitud de patentes se hará mediante formulario especialmente confeccionado para estos efectos y que entregará la Municipalidad a través de oficina de atención integral al ciudadano (SIAC) la cual deberá acompañarse de los siguientes documentos:
 - Certificado de antecedentes.
 - Certificado de residencia.
 - 2 fotos tamaño carnet.
 - Resolución favorable de la SEREMI de Salud cuando corresponda según la normativa aplicable.
 - Registro social de hogares.
 - Iniciación de actividades ante el S.I.I. cuando corresponda.⁹
- b) La evaluación de la solicitud de patente en Feria Libre o Persa, le corresponderá a una Comisión de Patentes Ferias Libres y Persas, compuesta por la sección de Patentes Comerciales, la unidad encargada de Desarrollo Económico Local y la Dirección de Inspección, la cual deberá sesionar una vez al mes como mínimo.¹⁰
- c) Se dará preferencia a personas de la tercera edad y discapacitados, dejando un 5% del total de cupos en cada feria, para cada uno de estos grupos.
- d) Se dará preferencia a los postulantes que efectivamente residan en la comuna de Cerro Navia.
- e) En casos debidamente justificados, podrán autorizarse permisos temporales especiales para un máximo de dos ayudantes por puesto, mediante pago de un derecho de 1 U. T. M., semestral. Asimismo, los ayudantes deberán cumplir todas las disposiciones de la presente Ordenanza.
- f) Para postular a la condición de ayudante, a estos se les exigirán los mismos requisitos que al titular, además del debido contrato de trabajo, no obstante lo anterior, el titular será el responsable directo si sus ayudantes cometieren ilícitos, mantuvieren un vocabulario inapropiado o mantuvieran un comportamiento reñido con las disposiciones de la presente Ordenanza.
- g) El incumplimiento de esta disposición será causal de citación al Juzgado de Policía Local de Cerro Navia, cuya reincidencia podrá significar la caducidad de la patente respectiva.

⁸ Modificación promulgada mediante decreto alcaldicio N° 811/2018

⁹ Modificación promulgada mediante decreto alcaldicio N° 811/2018

¹⁰ Modificación promulgada mediante decreto alcaldicio N° 811/2018

- h) Serán días hábiles para el funcionamiento de las ferias libres, de chacareros y mercados, de martes a domingo. El horario de ingreso será a las 07:30, mientras el horario de ventas será entre las 08:00 horas y las 15:00 horas, de manera que los puestos comerciales deberán estar completamente levantados a las 16:00 horas, debiendo dejar despejados los lugares de funcionamiento.

En tanto el horario de ingreso de vehículos a descargar mercaderías, será como máximo hasta las 08:30 horas, quedando estrictamente prohibido ingresar luego de esta hora.

Respecto de su funcionamiento los días sábados, domingos y festivos, procederá sólo en caso que no contravenga las disposiciones de la autoridad sanitaria y/o de la defensa nacional, en particular considerando la actual situación de excepción constitucional producto de la pandemia de Covid-19, y el plan gubernamental denominado "Paso a Paso", dispuesto por el Ministerio de Salud. El incumplimiento por parte de los comerciantes de los días y horas hábiles antes señalados, será motivo de citación al Juzgado de Policía Local de Cerro Navia¹¹.

Artículo 6°.- Los comerciantes deberán contar con el permiso a que hace referencia la Ordenanza sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios Municipales, y que autoriza el uso, a título precario, de un bien municipal de nacional de uso público.

Asimismo deberán pagar los derechos que establecidos en la misma Ordenanza y las obligaciones tributarias correspondientes.

Artículo 7°.- La distribución de los puestos de cada una de las ferias libres corresponderá al Departamento de Inspección de la Dirección de Administración y Finanzas, tomando en consideración los productos en venta y la antigüedad de los comerciantes; en este último caso y ante eventuales desavenencias entre los comerciantes, se considerara la opinión de los Dirigentes de la feria donde se suscite el problema. Sin perjuicio de lo anterior, en aras de mantener una buena convivencia, cada feria, podrá, mediante una reunión o asamblea de comerciantes, proponer al municipio como desea el ordenamiento de sus ferias.

Se deja establecido, que los carros de pescados, sub-productos, aves y huevos, deberán ser instalados al final o comienzo de la feria, prioritariamente en las esquinas, dependiendo de la realidad de cada una y el grado de molestia que generaren a los vecinos residentes, siendo competencia del Departamento de Inspección Municipal, disponer dichas ubicaciones.

Artículo 8°.- Los días 17 de septiembre, y 24 y/0 31 de diciembre, se podrá autorizar el funcionamiento de las ferias libres que lo soliciten, mediante carta simple firmada por los Dirigentes, previa aprobación de la Junta de Vecinos del sector, siendo responsabilidad de los titulares de cada solicitud, dejar el lugar aseado y retirar los residuos generados en el lugar.

¹¹ Modificación promulgada mediante decreto alcaldicio N° 883/2021

Para los días antes descritos, la ubicación será la que corresponde a las ferias de los días jueves y domingo y el horario de ventas no excederá las 21:30 horas, por lo que deberán levantarse, a más tardar, las 22:00 horas.

Artículo 9º.- Los comerciantes que tengan más de 05 años en posesión de una patente podrán solicitar el cambio de rubro de ésta¹², cumpliendo con las exigencias establecidas en el nuevo rubro al cual postulan y teniendo su patente al día; no obstante, antes de autorizar este cambio, el Dpto. de Patentes Comerciales solicitará un informe al Dpto. de Inspección, sobre la conveniencia de autorizar o no el cambio de giro considerando los siguientes aspectos:

- a) El ordenamiento general de la feria y el grado de impacto que conllevaría en esto el aceptar o no el cambio.
- b) Comportamiento y asistencia del solicitante durante el último año calendario, detallando la asistencia, infracciones cursadas, reclamos formales en su contra, etc.
- c) Opinión de Dirigentes y delegados de las ferias en las cuales trabaja.
- d) Cualquier otra opinión u aspecto que permita una correcta toma de decisiones.

Para el caso de los comerciantes que postulen a un cambio de feria, se aplicarán los mismos criterio y requisitos, añadiendo la existencia de cupos disponibles en la feria a solicitar.

Artículo 10º.- Se prohíbe la ubicación de los comerciantes informales a menos de 100 metros de las ferias libres; sin embargo, ellos podrán instalarse a continuación de la feria, siempre que cuenten con la autorización de la asamblea de esta; documento que deberá hacerse llegar en forma escrita y formal al Departamento de Patentes Comerciales, en el plazo máximo de 60 días desde que se hubieran instalado.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 11.- La patente deberá instalarse en un lugar visible de cada puesto, y estar siempre disponible, a requerimiento de los funcionarios fiscalizadores.

Artículo 12.- Los puestos de estas ferias deberán contar con tarimas de dimensiones adecuadas al rubro, con una altura mínima de 60 centímetros. Asimismo, deberán estar protegidos de los rayos solares y lluvia por medio de toldos o carpas con armazón metálica articulada, fácilmente desmontable y transportable, los que deberán tener dimensiones y altura uniforme de 2,20 metros.

Los comerciantes deberán mantener en buen estado y perfecto aseo las instalaciones, carpas y útiles en general.

El espacio a ocupar por cada puesto no podrá exceder la superficie autorizada legalmente, para ocupar un Bien Nacional de Uso Público; esto es, 4 metros de frente por 2,50 metros de fondo.

¹² Modificación promulgada mediante Decreto Alcaldicio 1075/2016

El Municipio establecerá en conjunto con los Dirigentes de cada feria el tipo y color de los módulos y el plazo para el cumplimiento de esta norma; la que será evaluada por el Municipio a través de su Departamento de Patentes Comerciales, el que anualmente incentivará a los comerciantes que cumplan con la precitada norma, mediante una rebaja en los derechos municipales de hasta un ** %, de igual manera se incentivarán las iniciativas tendientes a mejorar o modernizar las ferias libres de la comuna.

Artículo 13.- Los puestos que no dispongan de sistemas de frío, solo podrán expender frutas, verduras o frutos del país, alimentos envasados que no requieran protección especial del frío o del calor (abarrotos), encurtidos, trigomote, condimentos, nuevos, quesos maduros u otros que la Autoridad sanitaria disponga.

Artículo 14.- Los puestos que expendan encurtidos, trigomote, quesos maduros o similares deberán contar con vitrinas que proporcionen una adecuada protección de los productos del medio exterior. Estos alimentos deberán necesariamente, provenir de fábricas autorizadas.

Artículo 15.- Los alimentos perecibles, tales como pescados, mariscos, subproductos cárneos, aves, etc.; se expenderán solo en carros isotérmicos que cuenten con la correspondiente Resolución Favorable de la SEREMI de Salud Metropolitana para su funcionamiento, y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar contruidos de material sólido resistente, inoxidable, impermeable, no poroso y lavable.
- b) Contar con espacio suficiente para la exhibición y almacenamiento de los alimentos y el trabajo expedito de los manipuladores.
- c) Contar con aislamiento térmico del medio exterior y con algún sistema de refrigeración o estanque con hielo, para mantener permanentemente refrigerados los alimentos.
- d) Contar con estanque de agua potable de capacidad suficiente para las necesidades del rubro, con un mínimo de 70 litros y un estanque receptor de aguas servidas.
- e) Los mesones deberán ser de cubierta lisa, material impermeable, inoxidable y lavable.
- f) t) Los carros se dedicarán exclusivamente al rubro para el que han sido autorizados.
- g) Los carros en su parte exterior deberán estampar el número y fecha de a Resolución Favorable de la SEREMI de Salud Metropolitana, nombre del propietario, rol de la patente y domicilio donde se guarda el carro y la naturaleza de los productos que se expenden.
- h) Estar dotados de recipientes con tapa para las basuras y bolsas plásticas para disponer los desperdicios.
- i) Los carros deberán contar, además, con vitrinas de exhibición de productos alimenticios, para protegerlos del medio exterior.

Artículo 16.- Queda prohibido lavar los carros en la vía pública, así como el escurrimiento de aguas servidas a la vía pública durante el funcionamiento de la feria, por lo que los propietarios de carros isotérmicos, deberán velar permanentemente por el correcto sellado de estos. El no cumplimiento de esta norma, será sancionada y será causal de una eventual caducidad del permiso municipal.

Artículo 17.- Los carros destinados a la venta de mote con huesillos, helados y bebidas, aquellos del rubro Desayunos (sándwiches fríos, té y café), así como los que la SEREMI de Salud Metropolitana determine, deberán contar con la respectiva Resolución Favorable de dicho organismo público.

Artículo 18.- Los alimentos perecibles tales como pescados, mariscos, subproductos cárneos y las aves faenadas, deberán proceder de establecimientos debidamente autorizados por la SEREMI de Salud Metropolitana.

Los pescados deberán expendirse eviscerados, frescos, enteros con cabeza y branquias. Las especies de mayor peso tales, como albacora, atún y cojinova, podrán, venderse trozadas. Los mariscos deben obligadamente venderse vivos. Se prohíbe la venta de mariscos o parte de ellos en bolsas u otros envases.

Solo se permitirá el expendio de locos desvalvados en temporadas de extracción autorizadas por Ley.

Se permitirá a solicitud y en presencia del comprador, la extracción de aquellas partes comestibles de erizos y piures, así como el trozado y fileteado de pescados. Sin perjuicio de lo anterior, la venta de estos alimentos como de cualquier otro tipo, estará sujeta a las disposiciones reglamentarias emanadas de la autoridad sanitaria competente.

Artículo 19.- Los puestos deberán instalarse obligatoriamente los días y horas especialmente autorizados por esta ordenanza para el funcionamiento de ferias. El incumplimiento de esta obligación por tres veces seguidas o cuatro veces alternadas en un mes calendario, sin la debida justificación, será causal de la extinción del permiso para funcionar en la o las ferias a las que no asistió de manera regular.

Una vez extinguido el permiso, por los motivos antes señalados, el afectado podrá realizar o una nueva solicitud de postulación a la(s) respectiva(s) feria(s) en el Departamento de Patentes Comerciales, sin embargo, será considerado como postulante nuevo y su reincorporación estará sujeta a la existencia de cupos disponibles.

Si la o las inasistencias, en los términos descritos en el inciso segundo, se produjeren en todas las ferias respecto de las cuales el comerciante tiene permiso para funcionar, será causal, previo informe del Departamento de Inspección Municipal, de la cancelación de la patente respectiva.

Si la inasistencia fuera provocada por enfermedad u otro motivo de fuerza mayor, ésta deberá justificarse por escrito al Departamento de Inspección Municipal, dentro de las siguientes 72 horas posteriores a la misma.

Artículo 20.- Cada puesto deberá identificarse con una placa numerada que se mantendrá en lugar visible, y donde deberá constar el rubro y rol del comerciante,

Artículo 21.- Los comerciantes una vez instalados, deberán retirar sus vehículos de las inmediaciones de la feria, y estacionarlos en lugares autorizados o señalizados previamente por la Municipalidad. (Se permitirá el estacionamiento de vehículos

menores tras los puestos de las ferias, siempre que estos no obstaculicen ni impidan el normal tránsito peatonal de veredas y siempre que el titular cuente con un permiso escrito del dueño o arrendatario de la propiedad inmediata a la espalda de su puesto mediante la cual lo autorice a estacionar).

Artículo 22.- Los comerciantes que utilicen carros isotérmicos en su comercio, deben mantener éstos en buenas condiciones de aseo e higiene y deberán acumular los desperdicios en receptáculos plásticos con tapa y dentro de bolsas de basura desechables.

Artículo 23.- Los comerciantes deberán dejar aseado su respectivo lugar de venta, acumular la basura en bolsas desechables, en espera de ser retiradas por el servicio de aseo.

Lo anterior de acuerdo a la Ordenanza de Aseo y de lo que dispongan, en terreno, los inspectores municipales en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.

Artículo 24.- El Municipio individualizará a todos los comerciantes, manteniendo para estos efectos, además del rol respectivo, un registro que consignará las notificaciones que sean procedentes y las sanciones que se les hubieren aplicado.

Artículo 25.- Queda estrictamente prohibido:

- a) La confección o preparación en la vía pública de productos alimenticios, salvo en puestos expresamente autorizados para ello.
- b) La venta de alimentos en mal estado de conservación, la mezcla, en un mismo receptáculo, de varios productos que por su naturaleza orgánica al descomponerse, se contaminan o deterioran unos a otros.
- c) La venta de aves u otros animales vivos.
- d) La venta de ensaladas preparadas, excepto de aquellas expresamente autorizadas por el Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente. No obstante, se permitirá la venta de vegetales limpios, trozados y descortezados, en los puestos de los comerciantes que hubieren realizado un curso de Manipulación de Alimentos en establecimientos reconocidos, para tales efectos, por el Estado o por el Municipio.
- e) Mantener alrededor del puesto, cajones, carros, mercaderías u otros objetos que perturben el libre tránsito del público o que produzcan atochamiento peatonal.
- f) El uso de triciclos, bicicletas, u otros vehículos menores que dificulten el tránsito de peatones que circulan al interior de la feria.
- g) Botar o depositar en las calzadas o aceras, desperdicios de sus mercaderías, en este sentido, queda estrictamente prohibido el derramar aguas servidas a la vía pública
- h) La venta de detergentes, desinfectantes, pesticidas u otros productos que signifiquen riesgo para la salud, conjuntamente con productos alimenticios en un mismo puesto.
- i) La permanencia de los alimentos en contacto directo con el suelo.
- j) Utilizar los locales, puestos de estas ferias, mercados, como habitación o dormitorio.
- k) Ocupar el espacio autorizado para funcionar en la respectiva feria, con mercaderías, carros u otros objetos, fuera de los días y horas hábiles de funcionamiento de la misma.

- l) Levantar el puesto antes de la hora determinada, sin permiso especial, aun cuando se hayan agotado las mercaderías. En este caso podrá hacerlo tomando las medidas necesarias para no entorpecer el libre tránsito.
- m) El ingreso de vehículos para cargar antes que se encuentren totalmente desarmados los puestos y guardadas las mercaderías.
- n) La presencia de animales domésticos y de tiro dentro de los límites de funcionamiento de ferias y mercados.
- ñ) Permanecer en los lugares de feria más allá del horario permitido.
- o) La venta de productos distintos al giro señalado en su patente comercial.

Artículo 26.- El comerciante que sea sorprendido, autorizando, facilitando, amparando o permitiendo comercio clandestino en su puesto o en otro lugar de la feria, será citado al Juzgado de Policía Local.

CAPITULO IV DE LOS COMERCIANTES

Artículo 27.- Todo comerciante que se encuentre en estado de ebriedad o con manifestaciones claras de haber ingerido alcohol será retirado del recinto de la feria y denunciado al Juzgado de Policía Local.

Esta falta, se castigará con la caducidad de la patente, sin perjuicio de la correspondiente citación al Juzgado de Policía Local.

Artículo 28.- El Departamento de Inspección Municipal, realizará una labor de control permanente y colaborará, cuando fuere necesario, con los funcionarios del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente.

Artículo 29.- En el caso de las patentes municipales correspondientes a actividades ejercidas en Bien Nacional de Uso Público o Municipales, la reincidencia de infracciones a esta Ordenanza será causal suficiente para la extinción del Permiso en conformidad a las normas de la Ordenanza sobre Permisos y Concesiones de Bienes Municipales y Nacionales de Uso Público y Concesiones de Servicios.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de 0,5 a 5 Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 31.- Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde a expresa petición de la Comisión Patentes comerciales de ferias Libres y persas, compuesta por la unidad encargada de Desarrollo Económico Local- Dirección de Inspección y Sección patentes Comerciales, podrá aplicar al infractor de la presente Ordenanza Municipal, la medida administrativa de suspensión para ejercer actividad comercial en las Ferias Libres (o persa), por un término de hasta 30 días corridos en los siguientes casos, que serán considerados faltas graves¹³:

- a) Participación del titular y/o sus ayudantes en hechos de violencia física y/o verbal con otros comerciantes y/o con el público consumidor, dirigentes o delegados

¹³ Modificación promulgada mediante decreto alcaldicio N° 811/2018

- e Inspectores Municipales o Fiscalizadores de organismos del Estado, con o sin resultado de lesiones. (En estos casos, el sancionado será el titular de la patente).
- b) Mal estado o mala calidad sanitaria de los Artículos en venta.
- c) Desobedecer las instrucciones impartidas por funcionarios municipales en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras.
- d) Proferir insultos o tratar indebidamente a clientes o funcionarios municipales u otros fiscalizadores, en el ejercicio de sus funciones, así como también a los Dirigentes o delegados de feria debidamente electos.
- e) Permanecer en la feria en estado de ebriedad o bajo los efectos de alcohol y/o drogas.

Artículo 32.- No se renovará la patente, a aquellos comerciantes que hubieren sido infraccionados tres veces en un mismo año, por faltas o incumplimiento a esta Ordenanza.

Se caducará definitivamente la patente a aquellos comerciantes que fueren sorprendidos por funcionarios fiscalizadores, engañando en el peso de sus productos a sus clientes; o que realicen fraude o negocios ilícitos; o que denunciados por el público, se comprobare su comportamiento doloso.

Artículo 33.- Si un giro inicia actividades gravadas con patente municipal sin obtenerla previamente, se entenderá para los efectos del Artículo 59 de la Ley de Rentas Municipales, que se encuentra en mora del pago de dicha contribución municipal desde momento que le es notificada tal infracción por la Municipalidad.

Artículo 34.- Por razones de salud, fundada en documentos emitidos por profesionales de la salud, que acrediten la imposibilidad del comerciante de realizar su actividad, la Municipalidad podrá autorizar el cambio de rubro.

CAPITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo PRIMERO TRANSITORIO: Para el caso de las denominadas "Ferias Modelo", estas deberán contar con un reglamento interno, el cual, deberá estar confeccionado en coherencia con las disposiciones municipales establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo SEGUNDO TRANSITORIO: Por efecto de la aplicación de esta Ordenanza, los rubros serán readecuados en Julio de 2016, sin necesidad de esperar 5 años por los comerciantes, por única vez.